

Ley que Designa con el Nombre Provincia Máximo Gómez a la Provincia Peravia

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el generalísimo Máximo Gómez fue un dominicano con una proyección antillana y mundial por su sabiduría y heroísmo, expresados en la lucha continental contra el colonialismo y a favor de la liberación política;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es extraordinario el ejemplo demostrado por el generalísimo Máximo Gómez en la lucha por la libertad e independencia de Cuba y de América Latina, tanto por su participación en la primera etapa del proceso independentista cubano, como en cada uno de los siguientes movimientos emancipadores de la hermana República.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la vida y obra del generalísimo de la independencia cubana ha sido de trascendencia en la historia contemporánea de Las Antillas, constituyendo un paradigma de entrega patriótica en beneficio de los intereses colectivos de los países caribeños y americanos;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el generalísimo Máximo Gómez rechazó la presidencia de Cuba porque para ello tenía que aceptar la ciudadanía cubana, expresando que él era dominicano y que la República Dominicana era su patria, exaltando su dominicanidad y apego hacia el suelo que le vio nacer y por el cual luchó incansablemente durante la cuarta campaña por la sostenibilidad de la independencia;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el generalísimo Máximo Gómez nació en la ciudad de Baní, capital de la provincia Peravia, cuyos 175 años de su nacimiento se cumplen el 18 de noviembre de 2011;

CONSIDERANDO SEXTO: Que se hace necesario se designe con el nombre Provincia Máximo Gómez a la provincia Peravia, perpetuando el nombre del insigne antillanista para la posteridad, principalmente en la tierra que le vio nacer y en la cual forjó los ideales que le caracterizaron en toda su vida política y social.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 2439, de fecha 4 de julio del 1950, sobre asignación de nombres de personalidades, a vías, divisiones políticas, obras, edificios, puentes, entre otros; modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre del 1966.

VISTA: La Ley 5220, de fecha 21 de diciembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 5685, de fecha 29 de noviembre de 1961, que hace varios cambios de nombres de provincias, etc, en la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre Máximo Gómez a la provincia Peravia.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre Provincia Máximo Gómez a la Provincia Peravia.

Artículo 3.- Ejecución de la Ley. El Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Interior y Policía y la Gobernación provincial de la provincia Máximo Gómez, quedan encargados de la ejecución y difusión de esta ley, colocando los rótulos e indicaciones necesarias que señalen el nombre de la provincia.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Moción presentada por...

WILTON GUERRERO
Senador de la República
Provincia Peravia